GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVIII Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de octubre de 1994 Número 73

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS.

Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de México, representado por el Gobernador Constitucional, licenciado Emilio Chuayffet Chemor, y el Secretario General de Gobierno, licenciado César Camacho Quiroz; y por la otra, la Secretaría de Relaciones Exteriores, representada por su titular, Manuel Tello, con la participación del Oficial Mayor, Gustavo Iruegas, a quienes, en lo sucesivo, se les denominará "LA SECRETARIA", "EL GOBIERNO", respectivamente, y en conjunto "LAS PARTES", conforme a los siguientes:

O B J E T I V O S

I. Establecer las bases para la instrumentación de la CONVENCION

Tomo CLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de octubre de 1994 | No. 73

SUMARIO:

CONVENIO de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la instrumentación de la convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de adopción, obtención de pensiones alimentarias y sustracción de menores en el plano internacional.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

DE LA HAYA POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS de 1961, dentro del marco legal correspondiente, a fin de simplificar la serie de formalidades que complican el uso de documentos públicos a los que se pretende dar efectos jurídicos en un país distinto de aquel en que fueron expedidos, teniendo como principios rectores la descentralización y simplificación administrativas.

II. Crear los mecanismos necesarios a fin de sustituir el sistema de legalizaciones en cadena que actualmente se utiliza en el país, por una única certificación denominada "Apostilla", conforme lo establece la citada Convención.

DECLARACIONES

De "EL GOBIERNO":

a). Que el Estado de México es parte integrante de la República Mexicana de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

b). Que el Gobernador del Estado tiene facultades para celebrar convenios y acuerdos con la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 fracción XVI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

De "LA SECRETARIA":

a). Que es una Dependencia de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 1o., 26o. y 28o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que entre los asuntos que tiene encomendados se encuentran el de supervisar la aplicación de los convenios internacionales celebrados por México y la legalización de las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, así como de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

b). Que corresponde originalmente a su titular de conformidad con lo establecido por el artículo 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizar con su firma las bases de coordinación que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades del sector público, así como los acuerdos o contratos que suscriba con el gobierno de los estados y el de los municipios.

De "LAS PARTES":

Que de acuerdo con los objetivos y declaraciones anteriores, han decidido coordinar sus esfuerzos y firmar el presente Convenio, conforme a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA SECRETARIA" prestará permanentemente a las autoridades competentes, la asesoría legal necesaria a fin de

lograr la adecuada instrumentación de la Convención en el Estado de México.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" establecerá los mecanismos necesarios para transmitir a las autoridades estatales, toda la información que le remita el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, en su carácter de Depositario de la Convención, incluyendo la relacionada con la adhesión de nuevos países a la misma.

TERCERA.-"LA SECRETARIA" canalizará al Depositario de la Convención, la información que le remitan las autoridades estatales en lo referente a la designación y los cambios que tengan lugar, de los funcionarios que estén a cargo de la aplicación de la Convención en el Estado de México.

CUARTA.-"LA SECRETARIA" por conducto de su Delegación Foránea, creará los mecanismos necesarios para proceder al apostillamiento de los documentos públicos expedidos por las Autoridades Federales en el Estado, de conformidad con el artículo 28 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

QUINTA.-"LA SECRETARIA" difundirá el contenido de la Convención en toda la República, a la luz de lo dispuesto por los artículos 543 y 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTA.- "El GOBIERNO" se constituirá por conducto de la Secretaría General de Gobierno, en la Autoridad Central encargada de la aplicación de la Convención en el Estado.

SEPTIMA.- "El GOBIERNO" conviene en establecer una oficina permanente dotada de teléfono y telefax, que tenga a su cargo el apostillamiento de documentos públicos expedidos en el Estado, conforme lo establece la Convención, que tendrá además, las siguientes obligaciones:

I. Diseñar y elaborar las formas valoradas y numeradas en forma consecutiva, en las que constarán las apostillas que se adherirán a los documentos públicos, conforme a lo dispuesto por la Convención;

II. Crear y organizar un archivo público en el cual se registrarán las apostillas expedidas, que estará a disposición del público en general para su cotejo;

III. Colocar a la vista del público la lista de países que forman parte de la Convención a efecto de que el mismo pueda verificar la procedencia del apostillamiento de los documentos públicos; y

IV. Notificar oportunamente a la Consultoría Jurídica de "LA SECRETARIA", los cambios que tengan lugar en relación a la designación de los funcionarios encargados de aplicar la Convención en el Estado, así como las eventuales modificaciones del domicilio de la oficina o de sus números telefónicos y de telefax.

OCATAVA.- "LAS PARTES" se obligan coordinadamente a:

I. Publicar el presente Convenio, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado.

II. Elaborar manuales, proyectos de leyes y reglamentos en caso de que se requieran, para hacer más efectiva la aplicación de la Convención; y

III. Proponer, preparar y coordinar la publicación e intercambio de material informativo y estadístico que al respecto se considere necesario.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que la coordinación operativa derivada de la aplicación del presente Convenio estará a cargo de:

a). La Secretaría General de Gobierno del Estado.

b). La Consultoría Jurídica de LA SECRETARIA, a través de la Dirección de Asesoría y Defensoría Legal a Mexicanos en el Extranjero.

c). La Dirección General de Delegaciones de LA SECRETARIA.

d). La Delegación Foránea de LA SECRETARIA en el Estado.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Enterados los que intervienen del contenido alcance legal de este documento, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

MANUEL TELLO
SECRETARIO
(Rúbrica)

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

GUSTAVO IRUEGAS
OFICIAL MAYOR
(Rúbrica)

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE ADOPCION, OBTENCION DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y SUSTRACCION DE MENORES EN EL PLANO INTERNACIONAL.

Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de México, representado por el Gobernador Constitucional, licenciado Emilio Chuayffet Chemor, el Secretario General de Gobierno, licenciado César Camacho Quiroz, el Procurador General de Justicia, licenciado Luis Rivera Montes de Oca, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, profesora Gloria Guadarrama Sánchez; y por la otra, la Secretaría de Relaciones Exteriores, representada por su titular, Manuel Tello, con la participación del Oficial Mayor, Gustavo Iruegas, a quienes, en lo sucesivo, se les denominará "LA SECRETARIA", "EL GOBIERNO", "LA PROCURADURIA" y "EL DIFEM", respectivamente, y en conjunto "LAS PARTES", conforme a los siguientes:

O B J E T I V O S

I. Establecer, dentro del marco legal correspondiente y teniendo como principio fundamental el interés superior de los menores mexicanos, procedimientos destinados a facilitar, agilizar y llevar a cabo un seguimiento de las adopciones de menores o incapaces mexicanos por parte de extranjeros, determinando concomitantemente mecanismos que permitan la instrumentación de los convenios internacionales que en esta materia se hayan celebrado o se celebren en el futuro, a fin de prevenir las adopciones irregulares y el tráfico ilegal de menores;

II. Crear mecanismos que permitan lograr la instrumentación del programa de cooperación internacional para el cobro recíproco de pensiones alimentarias que ha establecido "LA SECRETARIA" con fundamento en la Convención de las Naciones Unidas para la Obtención de Pensiones Alimentarias en el Extranjero y el programa que ha negociado con la Asociación Nacional para la Ejecución de Pensiones Alimentarias de los Estados Unidos de América, destinados a resolver de manera imaginativa y modernizadora, los problemas de carácter económico y de desintegración familiar originados por la migración de ciudadanos mexicanos.

III. La coordinación de mecanismos que permitan la aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, para resolver la grave problemática que se origina cuando un menor es sustraido o retenido ilícitamente en un país distinto al de su residencia habitual. Este tipo de fenómenos que se presentan fundamentalmente en el grupo familiar, origina graves trastornos físicos y mentales en aquellos menores que se ven privados súbitamente de la compañia de sus padres o de alguno de ellos, cuando son sustraidos de su hogar y trasladados o retenidos en otro país, en violación de los derechos derivados de la patria potestad o de alguna resolución judicial.

D E C L A R A C I O N E S

"EL GOBIERNO":

a). Que el Estado de México es una persona moral, sujeto de derechos y obligaciones, integrante de la Federación Mexicana, Libre y Soberano, en los términos de lo preceptuado en la

Constitución Federal en los artículos 433, 117, 119, 120 y 121, asi como en lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus artículos 3,4,13,74,88, y 89 fracción XVI.

b). Que el Gobernador del Estado tiene facultades para celebrar convenios y acuerdos con la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

"EL DIFEM":

a). Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 31 de diciembre de 1986.

b). Que tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del sistema estatal de asistencia social, que promueve la prestación de servicios asistenciales encaminados a la protrección y al desarrollo integral de la infancia, la familia, el senecente y el miniusvalido, conforme al sistema estatal de salud.

"LA PROCURADURIA":

a). Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en los términos del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a quien compete la investigación y persecución de los delitos que se cometan en el territorio del Estado conforme lo dispone el artículo 119 de la Constitución particular y 21 de la Constitución Federal.

b). Que el Ministerio Público cuenta entre sus atribuciones el de proteger los intereses de la sociedad, del Estado, de los menores e incapaces y, en general, de las personas a quienes las leyes otorguen especial protección en los términos de la fracción V del artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

c). Que su representación legal corresponde al Procurador General de Justicia del Estado, quien de conformidad con el artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia esta facultado para suscribir el presente convenio.

"LA SECRETARIA":

a). Que es una dependencia de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 1o., 26o. y 28o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que entre los asuntos que tiene encomendados se encuentra el de velar en el extranjero por el prestigio y el buen nombre de la Nación, así como el de impartir protección a los mexicanos y ejercer funciones de auxilio judicial en el extranjero.

b). Que corresponde originalmente a su titular autorizar con su firma, de conformidad con lo establecido por el artículo 6o. ñfracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las bases de coordinación que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades del sector público, así como los acuerdos o contratos que suscriba con el gobierno de los estados y el de los municipios.

"LAS PARTES":

Que de acuerdo con los objetivos y declaraciones anteriores, han decidido coordinar sus esfuerzos y firmar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

ADOPCIONES INTERNACIONALES.

PRIMERA.- A fin de velar por el bienestar de aquellos menores o incapaces mexicanos que son adoptados por extranjeros, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. "LA SECRETARIA" establecerá los mecanismos y medios necesarios para difundir por medio de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, los requisitos y procedimientos legales que norman la adopción de menores e incapaces mexicanos por parte de extranjeros en el Estado de México, en los términos de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y la Ley de Asistencia Social del Estado, elaborando, en coordinación con "LA PROCURADURIA" y "EL DIFEM", un manual que permita a los miembros del Servicio Exterior Mexicano asistir a los extranjeros que pretendan iniciar gestiones de adopción en la entidad;

II. "LA SECRETARIA" canalizará por medio de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, todas las peticiones de adopciones internacionales que formulen extranjeros al Estado, con el fin de que las mismas sean remitidas directamente al "EL DIFEM" para iniciar el procedimiento de adopción respectivo en los términos de la legislación local y con ello combatir el fenómeno de las adopciones irregulares y el tráfico de menores;

III."LA SECRETARIA" prestará asistencia legal a "LA PROCURADURIA" y a "EL DIFEM" en relación con la instrumentación de los convenios internacionales que México haya celebrado o celebre en el futuro en materia de adopciones internacionales;

IV. "EL DIFEM" notificará a LA SECRETARIA, los casos de adopciones internacionales que haya gestionado directamente, con el objeto de que las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas puedan realizar su seguimiento;

V."EL DIFEM" se constituirá en la Autoridad Central para la aplicación en el Estado, de la Convención de la Haya relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

VI."LA PROCURADURIA" verificará, por conducto de sus Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Civiles, la procedencia de la solicitud de adopción y demás anexos presentados ante el órgano jurisdiccional competente, y corroborará que la calidad migratoria de los adoptantes extranjeros sea la adecuada, de conformidad con lo establecido por las leyes nacionales aplicables, incluyendo la verificación de aquella documentación migratoria que establezca que el menor, en caso de ser adoptado, será admitido en el país donde residen habitualmente los presuntos adoptantes.

En los casos en que "LA PROCURADURIA" lo considere pertinente, podrá solicitar la asistencia de "LA SECRETARIA" para obtener del extranjero aquellos documentos e información que se hubiere omitido o que fuera necesaria para la debida integración del expediente de adopción correspondiente;

VII."LA PROCURADURIA" verificará durante la audiencia respectiva la presencia e identidad de los presuntos adoptantes extranjeros; y en caso de que éstos no comparezcan, no consentirá en la adopción, debiendo notificarlo oportunamente a "LAS PARTES";

VIII. "LA PROCURADURIA", en su oportunidad, solicitará al juez que conoce de la adopción que inserte en la sentencia que decreta, la obligación de los adoptantes de homologarla en el país donde residen habitualmente y de requerir a la Agencia de Protección a la Niñez en ese lugar, la realización de un estudio de carácter psicológico y socioeconómico anual, que durante el plazo de dos años consecutivos deberá ser entregado a la representación diplomática o consular mexicana de la jurisdicción de su domicilio, que a su vez, la hará llegar a "LAS PARTES". En aquellos casos en que los adoptantes incumplieren con estas obligaciones judiciales, el representante diplomático o consular mexicano, procederá a solicitar a la autoridad correspondiente, su realización o cumplimiento;

IX. "LA PROCURADURIA" solicitará que se establezca en la sentencia, la obligación de los adoptantes de notificar cualquier cambio de domicilio a la representación diplomática o consular mexicana que corresponda. En aquellos casos en que los adoptantes incumplan con estas obligaciones judiciales, el representante diplomático o consular mexicano procederá a solicitar a la autoridad correspondiente su realización o cumplimiento;

X. "LA PROCURADURIA" solicitará al juez competente, en los casos en que se conceda una adopción a favor de adoptantes extranjeros, girar oficio al encargado del Registro Civil, para que inscriba la adopción, teniendo a su cargo la obligación de remitir una

copia certificada a "LA SECRETARIA", a fin de que la haga llegar a los adoptantes por conducto de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas; y

XI. "LA PROCURADURIA" deberá cumplir con lo dispuesto en las claúsulas anteriores, en los casos de adopciones de carácter internacional que hayan sido gestionadas directamente por los interesados, debiendo notificar a "LA SECRETARIA" sobre el otorgamiento de dichas adopciones, a efecto de que se cumpla con el seguimiento encomendado a las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas.

PENSIONES ALIMENTARIAS.

SEGUNDA.- De acuerdo con los objetivos del presente Convenio, "LAS PARTES" coordinarán sus esfuerzos con el propósito de establecer un programa de cooperación para el cobro recíproco de pensiones alimentarias a nivel internacional, por lo que:

I. "LA SECRETARIA" canalizará a "EL DIFEM", con base en el programa de cooperación internacional anteriormente citado, todas las peticiones o resoluciones judiciales de alimentos extranjeras, provenientes de países que a este respecto sean recíprocos con México;

II. "LA SECRETARIA" transmitirá al exterior todas las peticiones o resoluciones judiciales de alimentos que le remita "EL DIFEM" o "LA PROCURADURIA", con el objeto de que, a través de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, y en colaboración con las autoridades competentes de otros países, se obtengan las pensiones alimentarias solicitadas;

III. "EL DIFEM" se constituirá en la Autoridad Central para la aplicación del citado programa para la obtención de pensiones alimentarias en el Estado y realizará los procedimientos legales necesarios, ante los juzgados familiares competentes en los términos de la legislación estatal, para lograr la obtención de alimentos solicitada o decretada por autoridades extranjeras, que le haya remitido "LA SECRETARIA";

IV. "EL DIFEM" canalizará a "LA SECRETARIA" todas aquellas peticiones o resoluciones judiciales de alimentos que deban gestionarse o ejecutarse en el extranjero.

SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES.

TERECERA.- En congruencia con las consideraciones del presente Convenio, "LAS PARTES" coordinarán sus esfuerzos con el propósito de crear e instrumentar los mecanismos necesarios para lograr la adecuada aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, a fin de resolver los problemas que se originan a nivel internacional cuando un menor es sustraido o retenido ilícitamente, por lo que:

I. "LA SECRETARIA" canalizará a "EL DIFEM", con base en el Convenio de cooperación internacional anteriormente citado, todas las peticiones que se reciban de otros países para asegurar el retorno inmediato de los menores trasladados o retenidos ilícitamente en el Estado, o asegurar que los derechos de custodia y de visita vigentes sobre los mismos sean adecuadamente cumplidos;

II. "LA SECRETARIA" enviará al extranjero todas las peticiones o resoluciones judiciales para la restitución de menores que le remita "EL DIFEM", a fin de que, por conducto de las Autoridades Centrales de los países que sean partes del citado Convenio de la Haya, se logre la restitución de aquellos menores que, residiendo habitualmente en el Estado, hubieren sido sustraidos o retenidos ilícitamente, y se asegure que los derechos de custodia y de visita vigentes sobre los mismos, sean adecuadamente cumplidos en el extranjero;

III. "El DIFEM" se constituirá en la Autoridad Central para la aplicación del citado Convenio en el Estado, y realizará las gestiones legales necesarias, ante los juzgados familiares competentes, para lograr la restitución de menores solicitada o decretada por autoridades extranjeras, así como asegurar que los derechos de custodia y de visita vigentes sobre los mismos, sean adecuadamente cumplidos en el Estado; y

IV. "EL DIFEM" canalizará a "LA SECRETARIA" todas aquellas peticiones o resoluciones judiciales para la restitución de menores, que residiendo habitualmente en el Estado, hayan sido sustraidos o retenidos ilícitamente en el extranjero, o aquellas peticiones encaminadas a asegurar que los derechos de custodia y de visita vigentes sobre los mismos, sean adecuadamente cumplidos en otros países.

CUARTA.- "LAS PARTES" se obligan a:

I. Publicar el presente Convenio, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta del Gobierno;

II. Elaborar reglamentos y leyes o promover reformas legislativas que se consideren oportunas para hacer más efectiva la regulación de las materias objeto de este Convenio;

III. Proponer, preparar y coordinar la publicación e intercambio de material informativo y estadístico que al respecto se considere necesario; y

IV. Colaborar conjuntamente, en el ámbito de su competencia, en la integración de averiguaciones previas, cuando se cometan delitos en agravio de menores e incapaces, relacionados con los objetivos del presente Convenio.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la coordinación operativa derivada de la aplicación del presente Convenio estará a cargo de:

a). El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

b). La Procuraduría General de Justicia del Estado;

c). La Consultoría Jurídica de "LA SECRETARIA", a través de la Dirección de Asesoría y Defensoría Legal a Mexicanos en el Extranjero; y

d). La Delegación Foránea de "LA SECRETARIA" en el Estado.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá un vigencia indefinidá, pudiendo darse unilateralmente por concluido en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con seis meses de anticipación.

Enterados los que intervienen del contenido y alcance legal de este documento, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ventiún días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
(Rúbrica)

PROFRA. GLORIA GUADARRAMA SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
(Rúbrica)

POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MANUEL TELLO
SECRETARIO
(Rúbrica)

GUSTAVO IRUEGAS
OFICIAL MAYOR
(Rúbrica)